

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°AU-03286 del 25 de agosto de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.** con NIT 900195166-5, a través de su Representante Legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 98.671.001, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales a generarse en el proyecto denominado **PARCELACION FLANDES**, en beneficio de los predios identificados con FMI: 017-51952, 017-60456, 017-60457, 017-60458 y 017-60459, ubicados en la vereda Pantanillo en el municipio de El Retiro, Antioquia.

Que por medio Oficio Radicado N°CS-09601 del 21 de septiembre de 2022, se requirió a la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.**, para que ajustara una información necesaria para continuar con trámite ambiental de permiso de vertimientos.

Que a través de Escrito Radicado N°CE-16479 del 10 de octubre de 2022, el señor **ALVEIRO DAVID SALAZAR**, Gerente de Ingeniería Ambiental Especializada, dio respuesta al Oficio Radicado N° CS-09601 del 21 de septiembre de 2022.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca de la solicitud de permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento de las aguas residuales a generarse en el proyecto denominado **PARCELACION FLANDES**.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 14 de septiembre del 2022, generándose el Informe Técnico N° **IT-06691** del 21 de octubre de 2022, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

4.1 *La solicitud de permiso de vertimiento realizada por la sociedad CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S. con NIT 900195166-5, a través de su Representante Legal el señor ESTEBAN MONTES POSADA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 98.671.001 para el Condominio Hacienda Flandes, ubicado en los predios con folio de matrícula FMI: 017-51952, 017-60456, 017-60457, 017-60458 y 017-60459, el cual pertenece a la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro, se realiza para vertimiento de aguas residuales domésticas generados en las actividades de uso de sanitarios, zonas de lavado y limpieza de instalaciones de 54 lotes.*

4.2 *Los predios con folio de matrícula inmobiliario FMI: 017-51952, 017-60456, 017-60457, 017-60458 y 017-60459 se encuentra ubicado en suelo rural y se encuentra dentro del polígono apto para parcelación (PAP), según el Decreto 1077 de 2015, acuerdo 173 de 2006, 250 de 2011, 265 de 2011, Resolución 112-7296-2017 y 112-4795-2018 de CORNARE, Acuerdo 014 de 2013, Decreto 077 de 2015.*

- 4.3 Los predios con folio de matrícula inmobiliario FMI: 017-51952, 017-60456, 017-60457, 017-60458 y 017-60459 presenta restricciones ambientales establecidas por los acuerdos corporativos, según el acuerdo 251 de 2011, por retiro a fuentes hídricas Quebrada Flandes y Sin Nombre, además, de acuerdo a la zonificación del POMCA del Río Negro se encuentra en áreas agrosilvopastoriles, áreas de importancia ambiental y áreas de restauración ecológica, por lo que se permiten actividades de Condominio en las actividades agrosilvopastoriles, y se deberá garantizar cobertura boscosa en las áreas de importancia ambiental de acuerdo Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018 de zonificación del POMCA del Rionegro.
- 4.4 Para el abastecimiento del recurso hídrico, el proyecto cuenta con una concesión de aguas otorgada mediante Resolución RE-03602 del 20 de septiembre del 2022, se otorga para 47 lotes, sin embargo, se encuentra en evaluación recurso de reposición, el cual se abrió a pruebas mediante Auto AU-03987 del 12 de octubre del 2022.
- 4.5 Se proponen dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas conformados por las siguientes unidades (cada uno de ellos): trampas de grasa en cada lote, canal de cribado, y un sistema de oxidación en suelo biológico activo SOSBA, los cuales fueron diseñado para tratar las aguas residuales de 26 y 28 lotes respectivamente, con una población de 5 personas por vivienda, con una dotación de 120L/hab-día y coeficiente de retorno de 0.85%. El sistema SOSBA incluye unidades de aireación, sedimentación, filtración y desinfección, sistema prefabricado compuesto por 2 compartimientos en los cuales se tiene un medio filtrante confiado a diferentes alturas cada compartimientos cuenta con una cámara de inspección y sobre toda la estructura se extiende una capa de tierra orgánica suministrando los microorganismos terrestres, en esta capa se cuenta con pastos, para aun aporte en la descomposición de la materia orgánica presente. El diseño presentado cumple con los criterios de diseño establecidos en la Resolución 330 del 2017- RAS. No se presentan diseños del sistema de trampa grasas a implementar, aspecto que deberá ser subsanado.
- 4.6 La evaluación ambiental del vertimiento, contiene entre otros aspectos: la Predicción de Impactos sobre las fuentes receptora de los vertimientos STAR1 y STAR 2 para lo cual se empleó el Modelo QUAL2KW, el cual se realiza sobre las fuentes Flandes y Sin Nombre, de acuerdo a las modelaciones presentadas las fuentes poseen una adecuada oferta para recibir los vertimientos tratados. Se presentan además mediadas para prevenir, mitigar, y corregir los impactos identificados sobre el cuerpo receptor.
- 4.7 No se presenta el diseño de la estructura de descarga, que permita una entrega del vertimiento garantizando la menor longitud de mezcla y favoreciendo los procesos de dilución.
- 4.8 No se establece la gestión de los vertimientos en la etapa constructiva del proyecto, además de los vertimientos de la sala de ventas.
- 4.9 Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, el documento presentado cumple con los Términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012, y permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos.
- 4.10 Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a los establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que mediante Resolución 631 del 2015 se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.”*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-06691** del 21 de octubre de 2022, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.**, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales a generarse en el proyecto denominado **PARCELACION FLANDES**, en beneficio de los predios identificados con FMI: 017-51952, 017-60456, 017-60457, 017-60458 y 017-60459, ubicados en la vereda Pantanillo en el municipio de El Retiro, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Subdirectora de Recursos Naturales (E), para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad con NIT 900195166-5, a través de su Representante Legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 98.671.001, para las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto **“CONDominio HACIENDA FLANDES”** la cual contará con 54 lotes para vivienda campestre, y se localiza en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro en los predios identificados con FMI: 017-51952, 017-60456, 017-60457, 017-60458 y 017-60459, distribuidos como se muestra a continuación:

Cuadro de áreas zonificación ambiental POMCA del Río Negro			Viviendas permitidas/ Ha Resolución 112-4795, Acuerdo 392 de 2019	Número de viviendas permitidas
FMI	Zonificación ambiental	Área (Ha)		
017-51952	Áreas agrosilvopastoriles	1.02	4	4.08
017-51951	Áreas agrosilvopastoriles	13.68	4	54.72
	Áreas de restauración ecológica	1.21	2	2.42
	Áreas de importancia ambiental	0.07	0	0

PARÁGRAFO 1°: El interesado deberá respetar las actividades establecidas para las que se otorga el permiso, y no sobrepasar la disposición de aguas residuales del diseño propuesto.

PARÁGRAFO 2°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 3°: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del proyecto denominado **“CONDominio HACIENDA FLANDES”** tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESICUALES DOMESTICAS #1:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas #1		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	27'	52.62"	6°	1'
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar pretratamiento	Cribado y canal de entrada	No se presenta diseño de trampa de grasas Canal de entrada Largo: 1.30 metros Ancho: 0.45 metros Canastilla de cribado Alto: 0.50 metros Largo: 0.50 metros Ancho: 0.30 metros				

Tratamiento primario y Secundario	Sistema de oxidación en suelo biológico activo - SOSBA	Compartimientos		1		2	
		Unidad	SEDIMENTACIÓN	FILTRACIÓN AIREACIÓN	FILTRACIÓN AIREACIÓN	FILTRACIÓN AIREACIÓN	
		Cámara de entrada lateral 1 (m)	0,50	0,50	0,50	0,50	
		Cámara de entrada lateral 2 (m)	0,50	0,50	0,50	0,50	
		Ancho (m)	1,20	1,20	1,20	1,20	
		Largo (m)	2,00	2,00	2,00	2,00	
		Profundidad (m)	2,00	2,00	2,00	2,00	
		Capo Tierra (m)	0,10	0,10	0,10	0,10	
		Material Filtrante (m)	0,20	0,60	0,65	0,70	
		Altura en la lámina de agua (m)	1,70	1,30	1,25	1,20	
		Volumen real C/Compartimiento sin MF (m³)	4,08	3,12	3,00	2,88	
		Volumen total C/compartimiento con MF (m³)	4,56	4,56	4,56	4,56	
		TRH/compartimiento o sin material filtrante (h)	3,14	2,40	2,31	2,22	
		TRH/compartimiento o con material filtrante (h)	3,51	3,51	3,51	3,51	
		Volumen sin MF (m³)	9,00				
Volumen con MF (m³)	18,24						
Tratamiento Terciario	Desinfección	El tratamiento de desinfección será realizado por medio de una reacción química con peróxido de hidrogeno al 5%.					
Manejo de Lodos		Entrega a gestores externos cada año.					
Otras unidades	Caja de inspección con vertedero triangular	Vertedero triangular de 90° de pared delgada.					

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	Flandes	0.36 L/s	Doméstico	Periódico Irregular	24 (horas/día)	30(días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	27'	53.30"	6°	1'	19.78"	2304

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas #2

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas #1		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	27'	54.30"	6°	1'	18.92"	2320
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar pretratamiento	Cribado y canal de entrada	No se presenta diseño de trampa de grasas Canal de entrada Largo: 1.30 metros Ancho: 0.45 metros Canastilla de cribado Alto: 0.50 metros Largo: 0.50 metros Ancho: 0.30 metros						
Tratamiento primario y Secundario	Sistema de oxidación en suelo biológico activo - SOSBA	Compartimientos		1		2		
		Unidad	SEDIMENTACIÓN	FILTRACIÓN AIREACIÓN	FILTRACIÓN AIREACIÓN	FILTRACIÓN AIREACIÓN		
		Cámara de entrada lateral 1 (m)	0,50	0,50	0,50	0,50		
		Cámara de entrada lateral 2 (m)	0,50	0,50	0,50	0,50		
		Ancho (m)	1,20	1,20	1,20	1,20		
		Largo (m)	2,20	2,20	2,20	2,20		
		Profundidad (m)	2,00	2,00	2,00	2,00		
		Capa Tierra (m)	0,10	0,10	0,10	0,10		
		Material Filtrante (m)	0,20	0,60	0,65	0,70		
		Alfara en lámina de agua (m)	1,70	1,30	1,25	1,20		
		Volumen real C/Compartimiento sin MF (m³)	4,49	3,43	3,30	3,17		
		Compartimientos		1		2		
		Unidad	SEDIMENTACIÓN	FILTRACIÓN AIREACIÓN	FILTRACIÓN AIREACIÓN	FILTRACIÓN AIREACIÓN		
		Volumen total C/compartimiento con MF (m³)	5,02	5,02	5,02	5,02		
		TRH/compartiment o sin material filtrante (h)	3,19	2,44	2,34	2,25		
TRH/compartiment o con material filtrante (h)	3,56	3,56	3,56	3,56				
Volumen sin MF (m³)	9,90							
Volumen con MF (m³)	20,06							
Sistema de Aireación:								
Modelo: HFB_1-300 S/W11								
Potencia: 3.0 HP 3F trifásico								
Máximo Caudal: 272 m³/h								
Entrada/salida: 2"								
Relación F/M: 0.31 d¹								

Tratamiento Terciario	Desinfección	El tratamiento de desinfección será realizado por medio de una reacción química con peróxido de hidrogeno al 5%.
Manejo de Lodos		Entrega a gestores externos cada año.
Otras unidades	Caja de inspección con vertedero triangular	Vertedero triangular de 90° de pared delgada.

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada	Sin Nombre	0.39 L/s	Doméstico	Periódico Irregular	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75°	27'	50.71"	6°	1'	7.90'
						3031	

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio del proyecto denominado “**CONDominio HACIENDA FLANDES**”, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los interesados a través de su Representante legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. EN EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO:

- 1.1 Memorias de diseño de la estructura de descarga para cada sistema de tratamiento, la cual deberá contar con una estructura de disipación de energía que garantice la entrega controlada y la mitigación de procesos erosivos localizados en el cauce: se deberá entregar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la estructura de descarga y la estructura de disipación, además de: dimensiones (altura, ancho, longitud, diámetro, pendiente longitudinal), profundidad de socavación de la fuente hídrica receptora del vertimiento, capacidad hidráulica, cota de la lámina de agua para un Periodo de retorno de 100 años y la cota del punto más bajo de la obra.
- 1.2 Descripción del manejo de las aguas residuales generadas en la etapa constructiva del proyecto.
- 1.3 Diseños de las trampas de grasas a instalar en cada vivienda.

2. DE MANERA ANUAL:

- 2.1 Realizar una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.
- 2.2 Con cada informe de caracterización allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).
- 2.3 Con cada informe de caracterización presentar informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento aprobado en la presente actuación.

PARAGRAFO 1°: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO 2°: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO 3°: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARAGRAFO 4°: Deberá guardar los retiros establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial para los drenajes naturales que existen en los predios que conforman el proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Comare y del PET Municipal.
3. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
4. Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la oficina Jurídica de Cornare, quien tomará la decisión final y expedirá el acto administrativo.
5. Acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015:

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que mediante la Resolución No.112-5007 del 29 de noviembre del 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.”

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**.

PARÁGRAFO 1º: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZÁBAL VELÁSQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño. Fecha: 24/10/2022 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero Fecha: 25/10/2022

Expediente: 056070440675

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos